



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-IV No. 023-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria IV, del 25 de enero de 2021, conforme el segundo punto del orden del día:

2. Ratificación del segundo CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA”, COMPONENTE “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA CARRERA DE COMUNICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA”, suscrito entre el Dr. C. David Sancho Aguilera, Rector Subrogante de la U.E.A. e Ing. Julia Landázuri Secretaria Técnica de la STCTEA. Se adjunta informe jurídico suscrito por el Dr. William Núñez Chávez, Procurador General de la UEA, mediante oficio No. 0258-PG-UEA-2021.

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que**, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;







**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;*
- Que,** el artículo 13, literal a) de la Ley Ibidem establece que es función del Sistema de Educación Superior *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;*
- Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*
- Que,** el Art. 5 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, señala que *“La Universidad Estatal Amazónica, tiene como visión y misión, las siguientes: VISIÓN. - La Universidad Estatal Amazónica, será una comunidad académica científica de docencia con investigación, que impulse la investigación y promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía de tal forma que sea revalorizada como elemento y recurso fundamental del Estado. Se ha insertado con sus saberes ancestrales, características y potencialidades en la economía para forjar la cultura y alcanzar la unidad nacional. MISIÓN. - General ciencia y tecnología, formar profesionales e investigadores para satisfacer las necesidades del territorio, bajo los principios de desarrollo sostenible integral y equilibrado del ser humano de la Región Amazónica y el Ecuador, conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura.”*
- Que,** en virtud de lo que dispone 19, numeral 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, que dice: *“6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el*





# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



*Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros; (...) 23. Ratificar las disposiciones administrativas, adoptadas por el Rector/a; (...)*”.

**Que,** el Art. 24 del Estatuto de la U.E.A. determina los deberes y atribuciones del Rector/a, en su numeral 12 señala “12. *Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario (...)*”;

**Que,** mediante oficio Nro. 0258-PG-UEA-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, el Dr. William Núñez Chávez Procurador General de la U.E.A., en la parte pertinente señala: “*CRITERIO LEGAL De los elementos fácticos citados en los antecedentes se evidencia que la U.E.A., ha cumplido lo prescrito en el Convenio de Cooperación entre la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Universidad Estatal Amazónica, y el convenio modificatorio; sin embargo, por las situaciones de fuerza mayor que son de conocimiento general, es procedente la suscripción del Convenio Modificatorio Nro. STCTEA-DAJ-2020-028, Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Interinstitucional entre la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Universidad Estatal Amazónica para la Ejecución del Proyecto “Construcciones y Edificaciones de la Universidad Estatal Amazónica”, Componente “Construcción y Equipamiento de Un Bloque de Aulas para la Carrera de Comunicación en la Universidad Estatal Amazónica”, con la fecha 21 de diciembre del 2020, para cuyo efecto será necesario que ulteriormente se requiera la ratificación de la suscripción al Honorable Consejo Universitario a fin de dar cumplimiento a los numerales 5 y 6 del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, toda vez que no se contravienen las normas constitucionales, legales y las estipulaciones establecidas en el convenio principal y el modificatorio señalados en el análisis del presente informe.*”;

**Que,** con memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0034-M de fecha 15 de enero de 2021, la Ing. Julia Landázuri López Secretaria Técnica de la CTEA, remite a la Universidad Estatal Amazónica el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO No. STCTEA-DAJ-2020-028 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA”, COMPONENTE “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA CARRERA DE COMUNICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA”, a fin de que se continúe con el trámite administrativo que corresponda.







# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



**Que,** con fecha 22 de diciembre de 2020, entre la Ing. Julia Landázuri López Secretaria Técnica de la CTA y el Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector (S) de la Universidad Estatal Amazónica, se suscribió el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO No. STCTEA-DAJ-2020-028 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA”, COMPONENTE “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA CARRERA DE COMUNICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA”, cuyo objeto es modificar la cláusula sexta del convenio principal firmado con fecha 16 de agosto de 2019, por el siguiente texto: **“Cláusula Sexta.- El Presente convenio se encuentra vigente desde la suscripción del convenio principal hasta el 27 de junio de 2021. Las demás cláusulas permanecerán inalterables tal cual fueron pactadas en el convenio original.”;**

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

## RESUELVE:

**Artículo 1. - RATIFICAR** la disposición administrativa adoptada por el Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector Subrogante de la Universidad Estatal Amazónica, a través de la suscripción del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO No. STCTEA-DAJ-2020-028 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA”, COMPONENTE “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA CARRERA DE COMUNICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA”, cuyo objeto es modificar la cláusula sexta del convenio principal firmado con fecha 16 de agosto de 2019, por el siguiente texto: **“Cláusula Sexta.- El Presente convenio se encuentra vigente desde la suscripción del convenio principal hasta el 27 de junio de 2021. Las demás cláusulas permanecerán inalterables tal cual fueron pactadas en el convenio original.”;** conforme determina el numeral 23 del Art. 19 del Estatuto de



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



la U.E.A. y los anexos aparejados a la presente Resolución y que son materia del presente instrumento.

**Artículo 2.** - Trasladar al Rectorado y Vicerrectorados Administrativo y Académico para los fines consiguientes.

**Artículo 3.** - Notificar a la Procuraduría General de la U.E.A. para la gestión correspondiente.

**Artículo 4.** - Disponer la publicación por los medios virtuales de la U.E.A.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.



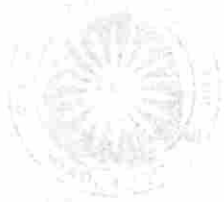
Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD

**RECTOR (S) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez

**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.**



**HOJA EN  
BLANCO**



*[Handwritten signature]*